

# DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 61, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o. y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

## CONSIDERANDO

Que con objeto de continuar el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva un mercado común, los países latinoamericanos suscribieron el Tratado de Montevideo en el año de 1980, con el que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), tratado que fue aprobado por el Senado de la República y posteriormente promulgado bajo Decreto en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981;

Que en el marco del Tratado de Montevideo, la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, suscribieron el 7 de diciembre de 2004, el Acuerdo de Complementación Económica No. 61 (ACE No. 61), el cual establece disposiciones que regulan la liberalización comercial entre dichos países, de los sectores automotor, de televisiones, plaguicidas y máquinas de afeitar desechables;

Que el 13 de diciembre de 2004 las representaciones de la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos suscribieron un Acta de Rectificación al ACE No. 61, y

Que resulta sumamente conveniente y necesario para operadores y autoridades aduaneras conocer con claridad las condiciones que prevalecerán en México durante 2005, para efectos del ACE No. 61, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** México aplicará un arancel de importación de 7% ad-valorem a las importaciones de productos automotores de peso bruto vehicular menor o igual a 8.8 toneladas, originarios y procedentes de Colombia o Venezuela realizadas al amparo de los cupos anuales que se establecen en el artículo tercero, párrafo 1, inciso b) del ACE No. 61, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), listadas en la columna (1) de la siguiente tabla:

(1) TIGIE 2002	(2) Descripción
8703.21.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1500 cm <sup>3</sup> .
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .

8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> .
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> .
8703.90.01	Eléctricos.
8703.90.99	Los demás.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 Kg.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg.
8704.21.99	Los demás.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.
8704.22.99	Los demás.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.
8704.23.99	Los demás.
8704.31.01	Acarreadores de escoria.
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
8704.31.99	Los demás.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.
8704.32.99	Los demás.
8704.90.01	Con motor eléctrico.
8704.90.99	Los demás.

Los cupos anuales de importación mencionados se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior. Dicho cupo será publicado mediante acuerdo de la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** México aplicará el arancel ad-valorem de importación indicado en la columna (4) a las importaciones de productos automotores, originarios y procedentes de Colombia o Venezuela clasificados en las fracciones arancelarias de la TIGIE, listadas en la columna (1), con las observaciones correspondientes que se señalan en la columna (3) de la siguiente tabla:

(1) TIGIE 2002	(2) Descripción	(3) Observaciones	(4) Arancel
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.		30

8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.		30
8702.90.01	Trolebuses.		30
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.		30
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.		30
8703.21.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		30
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm <sup>3</sup> .		30
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1500 cm <sup>3</sup> .		30
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .		30
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .		30
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .		30
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> .		30
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> .		30
8703.90.01	Eléctricos.		30
8703.90.99	Los demás.		30
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 Kg.		30
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg.		30
8704.21.99	Los demás.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.		30
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.		30
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.		30
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 Kg., pero inferior o igual a 11,793 Kg.		30
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 Kg., pero inferior o igual a 14,968 Kg.		30
8704.22.99	Los demás.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30

8704.23.01	Acarreadores de escoria.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.23.99	Los demás.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.31.01	Acarreadores de escoria.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).		30
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 Kg., pero inferior o igual a 4,536 Kg., excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.		30
8704.31.99	Los demás.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 Kg., pero inferior o igual a 6,351 Kg.		30
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 Kg., pero inferior o igual a 7,257 Kg.		30
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 Kg., pero inferior o igual a 8,845 Kg.		30
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 Kg., pero inferior o igual a 11,793 Kg.		30
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 Kg., pero inferior o igual a 14,968 Kg.		30
8704.32.99	Los demás.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.90.01	Con motor eléctrico.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8704.90.99	Los demás.	De hasta 15 toneladas de peso bruto vehicular	30
8705.10.01	Camiones -grúa.		30
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.		30
8705.20.99	Los demás.		30
8705.30.01	Camiones de bomberos.		30
8705.40.01	Camiones -hormigonera. (vehículos hormigoneros hasta 5 toneladas)		30
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles		30
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.		30
8705.90.99	Los demás.		30
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 c.c., de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 caballos de fuerza (15 KW).		30

8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.		30
8706.00.99	Los demás.		30

**ARTÍCULO TERCERO.-** México aplicará el arancel ad-valorem establecido en las columnas (3) y (4) a las importaciones de autopartes originarias y procedentes de Colombia y Venezuela, clasificadas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, listadas en la columna (1) de la siguiente tabla:

(1) TIGIE 2002	(2) DESCRIPCIÓN	(3) Arancel aplicable para 2005 Colombia	(4) Arancel aplicable para 2005 Venezuela
4009.11.99	Los demás.	9	9
Subproducto	Tubos de caucho vulcanizados sin endurecer cortados para uso determinado en automóviles	1.8	1.8
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	2.5	9
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	6	6
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	9	9
4009.41.99	Los demás.	9	9
Subproducto	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer cortados para uso determinado.	9.0	1.8
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	9	9
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	9	9
4009.12.99	Los demás.	9	9
4009.22.99	Los demás.	9	1.8
4009.32.99	Los demás.	9	9
4009.42.99	Los demás.	9	9
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	9	1.8
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	9	1.8
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	9	1.8
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	9	1.8
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	9	1.8
4011.10.02	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Ex.	Ex.

4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	Ex.	Ex.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	Ex.	Ex.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	Ex.	Ex.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	Ex.	Ex.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	Ex.	Ex.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas)	Ex.	Ex.
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	Ex.	Ex.
4011.10.99	Las demás	Ex.	Ex.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Ex.	Ex.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Ex.	Ex.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Ex.	Ex.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Ex.	Ex.
4011.61.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4011.62.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4011.63.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4011.69.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Ex.	Ex.
4011.92.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.	Ex.	Ex.
4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.	Ex.	Ex.
4011.93.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4011.94.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4011.99.99	Los demás.	Ex.	Ex.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Excl	Excl
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	Excl	Excl
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	Excl	Excl
4012.19.99	Los demás.	Excl	Excl
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	Excl	Excl
4012.20.99	Los demás.	Excl	Excl

4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	Ex.	12
4012.90.99	Los demás.	Ex.	12
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	Ex.	12
4016.93.01	Juntas, empaquetaduras.	10.8	10.8
4016.93.02	Para aletas de vehículos excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.01.	9	9
4016.93.04	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.93.02.	9	9
4016.93.99	Las demás.	9	9
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en las fracciones 4016.93.01 y 4016.99.08.	9	9
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	9	9
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	6	6
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	6	6
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	9	9
4016.99.99	Las demás.	9	9
Subproducto	Burletes de goma para vehículos de la posición 87.01	9	3.0
4504.10.02	Empaquetaduras.	10.8	10.8
4504.90.99	Las demás.	9	9
6813.10.99	Las demás.	9	9
6813.90.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.90.03.	Ex.	Ex.
6813.90.03	Discos de amianto (asbesto), con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	Ex.	Ex.
6813.90.99	Las demás.	Ex.	Ex.
7007.11.99	Los demás	12	12
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	12	12
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	12	12
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	12	12
7007.21.99	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, con antilacerantes, excepto lo comprendido en la fracción 7007.21.02	12	12
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	12	12
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	12	12
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	12	12
7009.10.03	Deportivos.	12	12
7009.10.99	Los demás.	12	12
7320.10.99	Los demás.	9	9

7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	6	6
7320.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	Ex.	Ex.
8301.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	12	12
8302.30.99	Los demás (dispositivos para accionar cristales)	Ex.	Ex.
8302.30.01	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad	Ex.	Ex.
8407.31.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Ex.	Ex.
8407.32.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Ex.	Ex.
8407.33.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8407.34.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	Ex.	Ex.
8409.91.99	Los demás	Ex.	Ex.
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	Ex.	Ex.
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	Ex.	9
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	Ex.	Ex.
Subproducto	Pistones	4.8	6
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Ex.	Ex.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	7.2	7.2
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 milímetros (25/8") sin exceder de 171.45 milímetros (6 3/4"), largo igual o superior a 123.95 milímetros (4 7/8"), sin exceder de 431.80 milímetros (17") y espesor de pared igual o superior a 1.78 milímetros (0.070") sin exceder de 2.5 milímetros. (0.1").	Ex.	Ex.
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> .	Ex.	Ex.
8409.91.11	Cárteres.	7.2	7.2
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	Ex.	Ex.
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	Ex.	Ex.
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	Ex.	Ex.
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	Ex.	Ex.
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	Ex.	Ex.
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	Ex.	Ex.

8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	Ex.	Ex.
8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	Ex.	Ex.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	Ex.	Ex.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Ex.	9
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	Ex.	Ex.
Subproducto	Pistones (émbolos), excepto lo comprendido en la fracción 8409.99.02.	Ex.	6
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Ex.	Ex.
8409.99.99	Las demás	Ex.	Ex.
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Ex.	Ex.
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	Ex.	Ex.
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	Ex.	Ex.
8409.99.08	Supercargadores de aire o sus partes.	Ex.	Ex.
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	Ex.	Ex.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	Ex.	Ex.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Ex.	Ex.
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Ex.	Ex.
8413.30.01	Para inyección de diesel.	Ex.	Ex.
8413.30.02	Para agua.	Ex.	Ex.
8413.30.03	Para gasolina.	Ex.	Ex.
8413.30.06	Para aceite.	Ex.	Ex.
8413.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8413.50.99	Los demás.	Excl	Excl
Subproducto	Cilindros maestros hidráulicos para frenos	6	6
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	Ex.	Ex.
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	Ex.	Ex.
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm <sup>3</sup> , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	6	6
8414.30.99	Los demás.	Excl	Excl
Subproducto	Compresores abiertos de refrigeración de 1 1/2 hp o de 3 hp sin bomba de aceite accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automotores	6.0	2.1

8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Ex.	Ex.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	Ex.	Ex.
8414.80.16	Turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.	Ex.	2.5
8414.80.99	Los demás.	Ex.	2.5
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	Ex.	Ex.
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	Ex.	Ex.
8414.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	9	1.8
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	9	9
8421.29.99	Los demás.	6	6
8421.31.99	Los demás.	9	9
8421.39.08	Convertidores catalíticos	Ex.	6
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	Ex.	9
8421.99.99	Las demás.	Ex.	Ex.
8425.42.01	Tipo patín, aún cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kilogramos y capacidad de carga hasta 12 toneladas.	9.6	9.6
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	Ex.	Ex.
8425.42.99	Los demás.	Ex.	Ex.
Subproducto	Gatos mecánicos	Ex.	Ex.
8425.49.99	Los demás.	12	12
Subproducto	Gatos mecánicos	Ex.	Ex.
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Ex.	Ex.
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Excl	Excl
Subproducto	Válvulas para neumáticos	10.8	3.7
8481.80.99	Los demás.	Excl	Excl
Subproducto	Válvulas para neumáticos	10.8	3.7
8482.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 56 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	Ex.	Ex.

8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 56 mm y diámetro exterior igual o superior a 30 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior convexa, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal.	Ex.	Ex.
8482.10.04	Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.	Ex.	Ex.
8482.20.01	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15106/15245 (SET 51); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Ex.	Ex.
8482.20.03	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL2674F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Ex.	Ex.
8482.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Ex.	Ex.
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	Ex.	Ex.
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Ex.	Ex.
8482.80.99	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	Ex.	Ex.
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Ex.	Ex.
8482.91.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	Ex.	Ex.
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en la fracción 8482.99.01.	Ex.	Ex.
8482.99.04	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	Ex.	Ex.

8482.99.99	Las demás.	Ex.	Ex.
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	4.8	4.8
Subproducto	Cigüeñales de compresores de aire, con peso unitario superior a 1.5 kg., sin exceder de 172 Kg.	4.8	4.8
8483.10.02	Árboles de levas o sus esbozos.	4.8	4.8
Subproducto	Esbozos de árboles de levas, sin maquinar ni pulir.	Ex.	Ex.
8483.10.03	Árboles de transmisión.	Ex.	Ex.
8483.10.04	Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	Ex.	Ex.
8483.10.06	Árboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	Ex.	Ex.
8483.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Ex.	Ex.
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	Ex.	Ex.
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	Ex.	Ex.
8483.30.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	Ex.	Ex.
8483.40.01	Engranés o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	Ex.	Ex.
8483.40.02	Engranés cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	Ex.	Ex.
8483.40.09	Engranés, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	Ex.	Ex.
8483.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8483.40.03	Engranés de tornillos sinfín.	Ex.	Ex.
8483.40.04	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	Ex.	Ex.
8483.40.05	Engranés o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	Ex.	Ex.
8483.40.06	Engranés, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	Ex.	Ex.
8483.40.07	Cajas marinas.	Ex.	Ex.
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	Ex.	Ex.
8483.50.99	Los demás, (Poleas de aluminio, hierro o acero, en forma de "V", con diámetro exterior igual o superior a 7 centímetros sin exceder de 40 centímetros).	Ex.	Ex.
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	Ex.	Ex.
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	Ex.	Ex.
8483.60.01	Embragues.	Ex.	Ex.
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	Ex.	Ex.
8483.60.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8483.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Ex.	Ex.

8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	Ex.	9
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Ex.	9
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Ex.	9
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Ex.	9
8484.90.99	Los demás.	Ex.	9
Subproducto	Juegos o surtidos de juntas.	Ex.	9
8485.90.99	Cilindros hidráulicos.	Ex.	Ex.
Subproducto	Aros de obturación (retenes).	Ex.	Ex.
8501.32.99	Los demás.	Excl	Excl
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	8.64	8.64
Subproducto	Motores para propulsión de los vehículos de subpartida 8703.90	8.64	8.64
8503.00.99	Los demás.	Excl	Excl
Subproducto	Partes de motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8703.90	5.8	5.76
8507.10.99	Los demás.	10.8	10.8
Subproducto	Únicamente para uso automotriz	10.8	10.8
8507.20.99	Los demás, excepto lo comprendido en la fracción 8507.20.02	10.8	10.8
8507.90.99	Los demás.	7.2	7.2
8507.90.02	Placas negativas de acero recubiertas con cadmio, placas positivas de níquel, reconocibles como concebidas exclusivamente para pilas recargables denominadas de "níquel-cadmio"	7.2	7.2
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto, para todas las descritas anteriormente, lo comprendido en las fracciones 85121.10.01 y 8511.10.02.	Ex.	Ex.
8511.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	Ex.	Ex.
8511.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8511.30.99	Los demás.	10	10
Subproducto	Únicamente para uso automotriz	10	10
8511.30.03	Distribuidores excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04	Ex.	Ex.
8511.40.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 v y con peso inferior a 15 kg.	Ex.	10.8
8511.50.01	Dínamos (generadores).	Ex.	Ex.
8411.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 v y peso menor a 10 kg.	Ex.	10.8
8511.50.99	Los demás.	Ex.	Ex.
Subproducto	Alternadores.	Ex.	Ex.

8511.80.01	Reguladores de voltaje.	Ex.	Ex.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Ex.	Ex.
8511.80.99	Los demás.	Ex.	Ex.
Subproducto	Aparatos de arranque	Ex.	Ex.
8511.90.01	Platinos.	9	9
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	Ex.	Ex.
8511.90.05	Coletores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Ex.	Ex.
8511.90.99	Los demás.	Ex.	6
Subproducto	Faros de automóvil.	Ex.	Ex.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Ex.	Ex.
8512.20.99	Los demás.	Ex.	9
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.	9	9
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	Ex.	Ex.
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	Ex.	Ex.
Subproducto	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 centímetros.	9	9
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	6	6
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	Ex.	7.2
8512.90.99	Los demás.	Ex.	Ex.
Subproducto	Brazos para limpiaparabrisas.	10.8	10.8
Subproducto	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 centímetros.	9	9
Subproducto	Temporizador de limpiaparabrisas, para vehículos automóviles.	Ex.	Ex.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	6	6
8527.21.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.	Ex.	Ex.
8527.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Ex.	Ex.
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	Ex.	Ex.
8539.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Ex.	Ex.

8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.	Ex.	Ex.
8539.21.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	Ex.	Ex.
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Ex.	Ex.
8539.29.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	9	9
8544.30.99	Los demás.	9	9
8547.10.99	Los demás.	Excl	Excl
Subproducto	Cuerpos de bujías de cerámica	Ex.	Ex.
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	6	6
8707.10.99	Los demás.	9	9
Subproducto	Cabinas.	Ex.	Ex.
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	6	6
8707.90.99	Las demás.	9	9
Subproducto	Cabinas.	Ex.	Ex.
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes	9	9
8708.10.03	Defensas completas reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas	9	Ex.
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.10.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	Ex.	Ex.
8708.29.01	Guardafangos.	6	Ex.
8708.29.02	Capots (cofres).	6	Ex.
8708.29.03	Estribos.	Ex.	Ex.
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	9	Ex.
8708.29.05	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	Ex.	Ex.
8708.29.08	Biseles.	Ex.	Ex.
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	Ex.	Ex.
8708.29.10	Marcos para cristales.	Ex.	Ex.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	Ex.	Ex.
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	Ex.	Ex.
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	Ex.	Ex.

8708.29.14	Cajas de volteo.	Ex.	Ex.
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	Ex.	Ex.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	9	9
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	Ex.	Ex.
Subproducto	Portaequipajes exteriores "canastilla" con o sin deflector de aire	9	9
8708.29.19	Ensamblajes de puertas.	10.8	10.8
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	10.8	10.8
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	10.8	10.8
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	10.8	10.8
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	10.8	10.8
8708.29.99	Los demás.	10.8	10.8
Subproducto	Portaequipajes exteriores "canastilla" con o sin deflector de aire	9	9
Subproducto	Cristales con marco o provistos con resistencia calentadora y dispositivos eléctricos de conexión	9	9
8708.31.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.31.99	Las demás.	6	6
Subproducto	Guarniciones montadas para órganos de frenos para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704	6.0	2.9
8708.39.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	6	6
Subproducto	Discos para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704	6.0	2.9
8708.39.08	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos ( <i>kits</i> ) para su venta al por menor.	9	9
Subproducto	Partes, incluso esbozos de cilindros, reconocibles como concebidos exclusivamente para cilindros hidráulicos de frenos, excepto lo comprendido en la fracción 8708.39.08	Ex.	Ex.
Subproducto	Partes, incluso esbozos de cilindros, reconocibles como concebidos exclusivamente para cilindros hidráulicos de frenos, excepto lo comprendido en la fracción 8708.39.04.	Ex.	Ex.
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	9	9
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	Ex.	Ex.
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos ( <i>kits</i> ) para su venta al por menor.	9	9
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	9	9
8708.39.10	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	Ex.	Ex.

8708.39.11	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento <i>brazing</i> , con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Ex.	Ex.
8708.39.12	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Ex.	Ex.
8708.39.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	Ex.	Ex.
8708.39.99	Los demás.	4.8	7.2
Subproducto	Tambores para frenos hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704	5.8	5.3
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Ex.	Ex.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	Ex.	Ex.
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	Ex.	Ex.
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	Ex.	Ex.
8708.40.99	Las demás.	Ex.	Ex.
8708.50.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	9	9
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 8708.50.04.	9	9
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Ex.	9
Subproducto	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores	9	9
8508.50.06	Ejes delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	Ex.	9
8508.50.08	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.	Ex.	9
8708.50.99	Los demás.	9	9
8708.60.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.60.03	Delanteros.	Ex.	9
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	9	9
Subproducto	Ejes cardánicos.	Ex.	9
8708.60.06	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	9	9

8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	9	9
8708.60.08	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	9	9
8708.60.09	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	9	9
8708.60.10	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	9	9
8708.60.99	Los demás.	9	9
Subproducto	Ejes cardánicos.	Ex.	9
8708.70.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
Subproducto	aros, operadores y arañas para ruedas de artillería	Ex.	Ex.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	9	9
Subproducto	Ruedas (rines), para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704	9	3.0
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	9	9
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	Ex.	9
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	9	9
8708.70.99	Los demás.	9	9
Subproducto	aros, operadores y arañas para ruedas de artillería, para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	9	4.3
8708.80.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
Subproducto	amortiguadores para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	Ex.	Ex.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts").	9	9
8708.80.99	Los demás.	9	9
Subproducto	amortiguadores para vehículos de las partidas 8702, 8703 y 8704.	9	4.3
8708.91.99	Los demás.	9	9
Subproducto	De aluminio	10.8	10.8
8708.92.99	Los demás.	9	9
8708.93.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	10.8	10.8
8708.93.99	Los demás.	Ex.	Ex.
Subproducto	Platos, prensas y discos	6	6
8708.94.01	Para trolebuses.	Ex.	Ex.
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	Ex.	Ex.

8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	Ex.	Ex.
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	Ex.	Ex.
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	Ex.	Ex.
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	Ex.	Ex.
8708.94.99	Los demás.	Ex.	Ex.
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	Ex.	Ex.
8708.99.02	Para trolebuses.	6	6
8708.99.04	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	Ex.	Ex.
8708.99.05	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	Ex.	Ex.
8708.99.06	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.13.	Ex.	Ex.
Subproducto	Flechas o varillas de la columna de la dirección, brazos pittman, sin fin, sector pinon o cremallera de la caja de la dirección.	4.8	4.8
Subproducto	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cajas de velocidades automáticas, excepto engranes.	6	6
Subproducto	Rodillos para el sistema de oruga, con diámetro exterior superior a 15 centímetros y espesor o longitud sin considerar la flecha, igual o superior a 7 centímetros, con peso total igual o superior a 15 kilogramos, o los rodillos sin armar de las mismas dimensiones.	Ex.	Ex.
8708.99.99	Los demás	Ex.	Ex.
8708.99.07	Tanques de combustible.	Ex.	9
8708.99.09	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	Ex.	Ex.
8708.99.10	Engranes.	Ex.	Ex.
8708.99.11	Ventiladores de aspas, para radiadores.	Ex.	Ex.
8708.99.12	Horquillas de levante hidráulico.	Ex.	Ex.
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	9	9
8708.99.15	Bastidores ("chasis").	Ex.	9
8708.99.16	Perchas o columpios.	Ex.	Ex.
8708.99.17	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.99.36 y 8708.99.37.	Ex.	Ex.
8708.99.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.10.	Ex.	Ex.
8708.99.19	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	Ex.	Ex.
8708.99.20	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	Ex.	Ex.
8708.99.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.99.20, 8708.99.27 y 8708.99.32.	Ex.	Ex.
Subproducto	Suspensiones neumáticas.	Ex.	Ex.
8708.99.22	Barras de torsión.	9	9

8708.99.21	Partes componentes de barras de torsión.	9	9
8708.99.25	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	Ex.	Ex.
8708.99.26	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	Ex.	Ex.
8708.99.28	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Ex.	Ex.
8708.99.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.99.20, 8708.99.27 y 8708.99.32.	Ex.	Ex.
8708.99.29	Reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	Ex.	Ex.
8708.99.30	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento <i>brazing</i> , con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.	Ex.	Ex.
8708.99.31	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm con sus terminales de conexión y resortes.	Ex.	Ex.
8708.99.32	Bujes para suspensión.	Ex.	Ex.
8708.99.27	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	Ex.	Ex.
8708.99.13	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	Ex.	Ex.
8708.99.23	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	Ex.	Ex.
8708.99.24	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	Ex.	Ex.
8708.99.33	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Ex.	Ex.
8708.99.34	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Ex.	Ex.
8708.99.35	Ejes cardánicos.	Ex.	Ex.
8708.99.36	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	Ex.	Ex.
8708.99.37	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	Ex.	Ex.
8708.99.38	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	Ex.	Ex.
8708.99.39	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Ex.	Ex.
8708.99.40	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	Ex.	Ex.

8708.99.41	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Ex.	Ex.
8708.99.42	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Ex.	Ex.
8708.99.43	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Ex.	Ex.
8708.99.44	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Ex.	Ex.
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	9	9
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	9	9
8716.90.99	Los demás.	9	9
9025.19.01	De vehículos automóviles.	Ex.	Ex.
9025.90.01	Partes y accesorios.	Ex.	Ex.
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	9	9
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	Ex.	Ex.
9026.20.99	Los demás.	Ex.	Ex.
9026.90.01	Partes y accesorios.	Ex.	Ex.
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	Ex.	Ex.
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	Ex.	Ex.
9029.20.03	Estroboscopios.	Ex.	Ex.
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	Ex.	Ex.
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	Ex.	Ex.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	Ex.	Ex.
9104.00.99	Los demás.	Ex.	Ex.
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	4.8	Ex.
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Ex.	Ex.

\* Las fracciones arancelarias para las que aparece el código excl. en las columnas (3) ó (4) no se sujetan a preferencia alguna en el marco del ACE No. 61.

**ARTÍCULO CUARTO.-** México aplicará un arancel de cero (0) por ciento a las importaciones de productos originarios y procedentes de Colombia o Venezuela, clasificados en las fracciones arancelarias de la TIGIE, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (3) de la siguiente tabla:

(1) TIGIE 2002	(2) Descripción	(3) Observaciones
3808.10.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	
3808.10.02	Preparación fumigante a base de fosforo de aluminio en polvo a granel.	
3808.10.99	Los demás.	
3808.20.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin; isotiazolinona.	
3808.20.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	
3808.20.99	Los demás.	
3808.30.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.30.03.	
3808.30.02	Reguladores de crecimiento vegetal.	
3808.30.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	
3808.30.99	Los demás.	
8212.10.99	Las demás.	Máquinas de afeitar desechables
8528.12.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	
8528.12.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	
8528.12.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
8528.12.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
8528.12.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
8528.12.06	Con pantalla plana.	
8528.12.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	
8528.12.08	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	
8528.12.09	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	
8528.12.10	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 Ghz.	
8528.12.99	Los demás.	
8528.13.01	En blanco y negro o demás monocromos.	
8528.21.01	Con pantalla inferior o igual a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, bs tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	
8528.21.02	Con pantalla superior a 35.6 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	

8528.21.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
8528.21.04	De alta definición por tubos de rayos catódicos, excepto los tipo proyección.	
8528.21.05	De alta definición, tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
8528.21.06	Con pantalla plana.	
8528.21.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	
8528.21.08	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
8528.21.99	Los demás.	
8528.22.01	Por cable coaxial.	
8528.22.02	Sistemas audiovisuales integrados, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	
8528.22.99	Los demás.	
8528.30.01	En colores, con pantalla plana.	
8528.30.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	
8528.30.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
8528.30.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
8528.30.99	Los demás.	
8529.90.01	Sintonizadores de permeabilidad, simples o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.	
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	

8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas en la fracción 8529.90.19.	
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.12.06, 8528.21.06 y 8528.30.01.	
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27, excepto las de teléfonos celulares.	
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
8529.90.17	Amplificadores lineales de banda lateral única.	
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	
8529.90.21	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	
8529.90.22	Líneas de retardo de crominancia (delay-line), reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color.	
8529.90.23	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.03.	
8529.90.99	Los demás.	

**ARTÍCULO QUINTO.-** La determinación del origen de los productos a que se refiere el presente Decreto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del ACE No. 61.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para las operaciones de importación de los productos contenidos en el presente Decreto, el importador deberá presentar en la Aduana que corresponda, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera, la siguiente documentación:

a) certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del ACE No. 61, y

b) para los casos previstos en el artículo primero de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2005, certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Decreto no exime del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto estará en vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.